

Oferta mercantil e impuesto de timbre

11 de agosto de 2025

Por: **Mauricio Carvajal Córdoba**
Contador Público/Abogado/LL.M.
Tax Nexus Asesores
mcarvajal@taxnexus.co

En uno de sus muchos numerales, el artículo 530 del Estatuto Tributario señala que se encuentran exentas del impuesto de timbre las órdenes de compra o venta de bienes o servicios, y las ofertas mercantiles que se aceptan con ocasión de la expedición de la orden de compra o venta.

La oferta mercantil y su aceptación, reguladas en el Código de Comercio desde 1971, constituyen una forma o procedimiento aplicable a la celebración de prácticamente cualquier contrato. Si bien desde el punto de vista comercial la aceptación de la oferta puede darse tácitamente, tributariamente la exención aplica siempre que la oferta se acompañe de una aceptación expresa, bajo la forma de orden de compra.

Hacer o no uso de la oferta mercantil aceptada mediante orden de compra, constituye lo que en planeación tributaria se denomina “economía de opción”, esto es, hace parte de la libertad que tienen los contribuyentes para elegir la forma jurídica que les resulta tributariamente más ventajosa, mientras no se cause distorsión o se modifiquen artificiosamente los efectos de sus operaciones.

En este sentido, en ningún caso se podrá decir que el uso de la oferta mercantil constituye un abuso tributario, pues la oferta mercantil no modifica los efectos jurídicos de la transacción: Las partes celebran el contrato que efectivamente dicen estar celebrando, simplemente mediante un procedimiento diferente al más usual, que es el de estampar las firmas en un mismo documento.

Para finalizar, es obvio entonces que esta exención tiene la potencialidad de afectar significativamente el recaudo que el impuesto de timbre pueda generar, pero los responsables de tal situación son quienes dentro del Gobierno Nacional, olvidando la historia, fincaron demasiadas esperanzas de recaudo en el mismo.

Sobre la poca capacidad recaudatoria de este impuesto, en el libro “Política Fiscal” de Enrique Low Murtra y Jorge Gómez Ricardo, publicado por la Universidad Externado de Colombia en 1986, o sea hace casi 50 años, ya se leía lo siguiente (p. 258):

Oferta mercantil e impuesto de timbre

“La Misión Musgrave, y en especial Malcolm Gillis, estudió el impuesto de timbre en Colombia con inmenso grado de críticas, se dijo: “El Sistema colombiano existente de impuestos de timbre y papel sellado es verdaderamente un fósil de décadas pasadas. La mayoría de los casi innumerables impuestos de timbre se caracterizan por el alto costo de recaudo, pequeños rendimientos, inseguridad en cuanto a la aplicación del impuesto, y extrema complejidad (...)”

La Misión Musgrave, y en especial Malcolm Gillis, estudió el impuesto de timbre en Colombia con inmenso grado de críticas, se dijo: “El Sistema colombiano existente de impuestos de timbre y papel sellado es verdaderamente un fósil de décadas pasadas. La mayoría de los casi innumerables impuestos de timbre se caracterizan por el alto costo de recaudo, pequeños rendimientos, inseguridad en cuanto a la aplicación del impuesto, y extrema complejidad. Un estudio previo dió énfasis a la regresividad del sistema de impuesto de timbre y mostró que los impuestos caen muy arbitrariamente sobre los consumidores de ciertos productos, fuera de ser poco productivos desde el punto de vista del recaudo.

No sin dejar de señalar que existen en la propia norma otras tantas alternativas para eludir, legítimamente, el pago de este “fósil” de siglos pasados.